JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda, que promueve FELIX MARÍA MONTAGUTH MONTAGUTH, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*"

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda VERBAL-NULIDAD, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Deberá allegar la Escritura No. 1750 del 22 de agosto de 2001, el fallo de tutela a que se refiere está incompleto y una certificación o documento donde conste que existe en curso un proceso de Falsedad material en documento público, al que hace referencia en la demanda.
2. Los hechos y las pretensiones deben estar hilados correctamente, además de especificar si es nulidad o simulación.
3. Deberá puntualizar en el poder, indicando con precisión, cuál o cuáles causales de nulidad invoca y justificar las mismas con los hechos en que se funda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

Escaneado con CamScanner